



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA.
ILLES BALEARS.**



**fundació
d'Ajuda a la
Reinserció
Illes Balears**
**FUNDACIÓ d'AJUDA
A LA REINSERCIÓ.**

**PROTOCOLO DE RELACIÓN ENTRE LOS ÓRGANOS
SENTENCIADORES, JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA,
SERVICIOS SOCIALES PENITENCIARIOS Y FUNDACIÓ d'AJUDA A LA
REINSERCIÓ**

En Palma de Mallorca a dieciséis de febrero de dos mil seis.

REUNIDOS

El Honorable Sr. D. José Maria Rodríguez Barberá, Conseller d'Interior del Govern Balear y Presidente de la Fundación de Ayuda a la Reinserción.

El Excmo. Sr. D. Antonio José Terrasa García, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Illes Balears.

El Sr. D. Juan Fernando Díaz Rodríguez, Director del Centro Penitenciario de Mallorca.

EXPONEN

Constituye el presente Protocolo una mera referencia sistemática a las actuaciones, comportamientos y/o modos de operar, adecuados para alcanzar una correcta coordinación de las múltiples actividades y funciones necesarias para el cumplimiento de la pena de TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

Atendidos los diferentes cambios legislativos producidos en la pena de TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD –TBC-¹, que esta pena opera como alternativa en los tipos

¹ Estas reformas son, básicamente la nueva redacción del artículo 49 CP por la por LO 15/2003 y la entrada en vigor del Real Decreto 515/2005, de 6 de Mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos

relativos a la violencia doméstica y, finalmente, que se ha creado la Fundació d'Ajuda a la Reinserció –Fundació- por el Govern de les Illes Balears², se ha considerado conveniente la elaboración de este protocolo a los efectos de facilitar la coordinación entre los órganos jurisdiccionales sentenciadores, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria –JVP-, encargado de controlar la ejecución de las penas de TBC, los Servicios Sociales Penitenciarios –SSP- y la Fundació, que procederán a la ejecución material de esta pena.

El protocolo toma como punto inicial para entrar en funcionamiento el momento en que por el órgano judicial sentenciador se ha procedido a la imposición de una pena de TBC, ya sea como principal ya como sustituta de otra. Por tanto, no es su objeto establecer criterios de imposición de esta pena ya que se trata de una decisión jurisdiccional y por tanto, incluida en el ámbito de la independencia judicial.

Esto no obstante, sí se considera conveniente precisar, por la importancia que este dato tiene en la ejecución, que la pena de TBC exige el consentimiento del penado³, consentimiento que tiene que darse a la pena considerada genéricamente. No puede admitirse el consentimiento referido a un concreto puesto de trabajo o a unas determinadas condiciones de jornada laboral o a unos específicos días de trabajo. Son los SSP quienes ofrecerán los puestos de trabajo existentes al penado⁴, sin perjuicio de que éste pueda proponer un trabajo concreto, aunque todo ello queda pendiente de la aprobación de la propuesta de cumplimiento, competencia exclusiva del JVP⁵.

En todo caso, es posible, a los efectos de informar al penado y a los letrados, requerir de los SSP, por los órganos judiciales, un catálogo de puestos de trabajo a los efectos de poder informar a los penados sobre cuales son los TBC disponibles, a efectos de que éstos puedan conocer los tipos de trabajo que se les pueden ofrecer y hacerse una idea de lo que es la pena⁶.

L- ACTUACIONES DEL ÓRGANO QUE IMPONE LA PENA

Este órgano puede ser:

- a) la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia;
- b) las Secciones Penales de la Audiencia Provincial;
- c) el Juzgado de lo Penal nº 8 de Palma de Mallorca;
- d) los Juzgados de lo Penal de Menorca e Ibiza;
- e) los Juzgados de Instrucción y mixtos del territorio.

en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.

² Acuerdo del Consell de Govern de 15 de Octubre de 2004

³ Artículo 49 CP: "Los trabajos en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado, ..."

⁴ Para ello deben tener presentes las características personales, capacidad laboral y entorno social, personal y familiar del penado, lo que incluye valorar la disponibilidad temporal y la conciliación, en la medida de lo posible, del cumplimiento de la pena con la actividad laboral.

⁵ Artículos 4 y 5 del RD 515/2005

⁶ Artículo 9.1 RD 515/2005

Su actuación inicial para todos los supuestos debe ser:

1º) Una vez impuesta la pena de TBC, ya como pena principal en sentencia, ya como pena sustituta de otra –ex artículo 88 CP-, debe **elaborar un mandamiento de cumplimiento de la pena de TBC, por duplicado.**

Se ofrece un modelo de este mandamiento, pero en caso de no seguirse éste, los datos que debe contener el mandamiento que se utilice son:

- a) **identificación completa del penado.** Es decir, nombre completo, filiación completa y NIF. Todo ello es imprescindible para una correcta identificación;
- b) **domicilio actualizado del penado** –incluyendo, de ser posible **teléfono** de contacto-. Imprescindible para la localización;
- c) **número de jornadas de TBC que deben cumplirse.** Esto implica que el órgano judicial debe **liquidar** previamente la pena, computando las reducciones que correspondan por sujeción del penado a medidas cautelares previas;
- d) **testimonio de la sentencia.** Es esencial a los efectos de poder ofrecer un puesto de trabajo que cumpla los requerimientos del artículo 2 del RD 5/2005 y para valorar el nivel de responsabilidad en el trabajo a ofrecer.

2º) **Remisión del mandamiento y testimonio, por duplicado, a los Servicios Sociales Penitenciarios.**

En principio, de no existir dificultades en la localización y citación del penado para proceder a elaborar la propuesta de cumplimiento, la única actuación que resta al órgano sentenciador es esperar a recibir el informe del JVP en el que constará que la pena se ha cumplido o se ha procedido a entender que el penado ha incumplido la pena⁷. Por el contrario, si surgen dificultades en el primer estadio del cumplimiento de la pena –no se consigue elaborar una propuesta de cumplimiento- debe realizar los trámites de que exponen inmediatamente a continuación⁸.

II.- ACTUACIONES DE LOS SERVICIOS SOCIALES PENITENCIARIOS EN COORDINACIÓN CON LA FUNDACIÓ

Recibido el mandamiento remitido por el órgano sentenciador, los SSP acusarán recibo, incoarán expediente y localizaran y citarán al penado.

- 1) **Si el penado no es localizado por los Servicios Sociales Penitenciarios o, citado, no comparece, por causa no justificada, ante estos servicios** a los efectos de mantener la entrevista reglamentada y proceder a elaborar el plan de ejecución de los TBC, los SSP

⁷ El control de la ejecución de la pena TBC, que incluye la concreción de la forma en la que se realiza el TBC, corresponde en exclusiva al JVP, de modo semejante a que la forma en la que se cumple la pena de prisión – clasificación, permisos, ... - le corresponde a este juzgado, sin que el sentenciador intervenga.

⁸ Apartado II.- ACTUACIONES DE LOS SERVICIOS SOCIALES PENITENCIARIOS EN COORDINACIÓN CON LA FUNDACIÓ, punto 1).

informarán al órgano sentenciador de tal circunstancia, a los efectos de que por éste, en aplicación de los criterios jurisdiccionales, se acuerde lo procedente⁹.

Si se decide por el órgano sentenciador que no va a cumplirse la pena –por deducción de testimonio por quebrantamiento, por prescripción de la pena para el declarado rebelde, por revocación del beneficio de la sustitución, ... - se comunicará a los SSP para que estos procedan a cerrar el expediente. En caso contrario, los SSP mantendrán el expediente abierto hasta recibir comunicación de continuar con la ejecución de la pena¹⁰.

Se considera que esta comunicación debe efectuarse al órgano sentenciador y no al JVP por lo siguiente:

- a) hasta la elaboración de la propuesta el JVP no tiene ningún expediente abierto ni ha recibido comunicación ninguna de la existencia de la pena de TBC;
- b) si el problema es que el penado no ha sido localizado en el domicilio, el órgano sentenciador, que dispone de toda la causa, tiene posibilidad de examinarla y comprobar si existen otros domicilios donde proceder a la citación. Esta posibilidad no la tiene el JVP, cuya única actuación posible sería la de ordenar la averiguación de domicilio y, en su caso, ordenar la busca del penado;
- c) junto a estas razones de índole práctico, aparece como más técnicas la de que el JVP de Palma puede no resultar competente para ejecutar la pena si el penado ha cambiado de domicilio y reside fuera de Baleares¹¹. Si el JVP de Baleares pone en busca al penado y aparece en un lugar fuera del territorio, carece de competencia para controlar el cumplimiento de la pena en otro territorio distinto al de su competencia.

- 2) **Si el penado acude**, se procederá a la entrevista prevista en el artículo 5.1 RD 515/2005 y a la elaboración de la propuesta de cumplimiento de la pena de TBC.

Para elaborar la propuesta, que deberá tener en cuenta las características personales, capacidad laboral y entorno social, personal y familiar del penado, a fin de determinar la actividad más adecuada¹², se utilizarán los recursos que la Fundació aporta para apoyar a los SSP. Entre estos es de destacar la agenda electrónica de asignación de trabajos -creada por los técnicos informáticos de este organismo- que permite un exhaustivo control de las asignaciones de jornadas y del cumplimiento de las mismas.

El penado podrá proponer un trabajo concreto que será valorado, en informe previo, por la Administración penitenciaria, atendiendo a la extensión y ámbito de los convenios en vigor y al número de plazas disponibles¹³.

⁹ Averiguar el domicilio del penado, instar su busca, declaración de rebeldía, decidir deducir testimonio por quebrantamiento,

¹⁰ Se ha localizado nuevo domicilio del penado, se le ha citado a comparecer, ...

¹¹ La competencia del JVP no deriva del órgano que impone la pena sino del lugar de cumplimiento de la pena, como ocurre con las penas de prisión.

¹² En todo caso, esta actividad deberá estar incluida en los convenios firmados por la Administración Penitenciaria y cumplir con los requisitos de jornada y horarios del artículo 6 RD 515/2005.

¹³ Artículo 4 RD 515/2005

La propuesta deberá remitirse al JVP por los SSP, junto con el mandamiento original de cumplimiento y el testimonio de sentencia remitido por el órgano sentenciador¹⁴.

- 3) Si pese a que el penado acude no es posible elaborar una propuesta, deberá comunicarse esta eventualidad al JVP¹⁵ -con remisión del duplicado del mandamiento y testimonios remitidos por el órgano sentenciador- para que el JVP adopte la decisión que considere, comunicándola, en caso de que sea la de declarar el incumplimiento de la pena, al órgano sentenciador -para que proceda- y a los SSP penitenciarios -para que archiven el expediente-¹⁶.

III.- ACTUACIONES DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

El JVP, una vez aprobada la propuesta, deberá controlar la ejecución de la pena de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 CP y 7 y 8 del RD 515/2005.

Para ello podrá recabar los informes que considere necesarios, directamente, de los SSP, de la Fundació o de las Administraciones, entidades públicas o asociaciones de interés general en que se presten los trabajos, quienes deberán facilitárselos¹⁷.

IV.- ACTUACIONES DE LOS SSP, FUNDACIÓ Y ADMINISTRACIONES, ENTIDADES PÚBLICAS Y ASOCIACIONES DE INTERÉS GENERAL DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

Además de responder directamente a las peticiones de información que les dirija el JVP, deberán comunicar cualquier incidencia que surja al JVP, si bien no directamente sino a través de los SSP, que redactarán un informe propio.

Son incidencias que obligatoriamente deben ser comunicadas:

- a) las ausencias del penado al trabajo durante al menos dos jornadas laborales, siempre que ello suponga un rechazo voluntario por su parte al cumplimiento de la pena;
- b) si el rendimiento es sensiblemente inferior al mínimo exigible, a pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo;
- c) si el penado se opusiera o incumpliera de forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable de la ocupación referidas al desarrollo de la misma; y

¹⁴ Hay que recordar que se pide a los órganos sentenciadores que remitan mandamiento y testimonios por duplicado. Uno queda en poder de los SSP y otro se remite al JVP junto con la propuesta de cumplimiento para que éste órgano pueda confeccionar su expediente.

¹⁵ Artículo 5.3 RD 515/2005

¹⁶ Se admite que esta solución es distinta a la adoptada para el caso de incomparecencia, pero es la obligada a tenor del artículo 5.3 RD 515/2005

¹⁷ Artículo 49.1º CP.

- d) si por cualquier otra razón, su conducta fuere tal que el responsable del trabajo se negase a seguir manteniéndolo en el centro.

El informe de los SSP, en el caso de que sea posible atendida la naturaleza de la incidencia, deberá ir acompañado de una propuesta relacionada con las posibilidades que el JVP tiene: ejecución de los TBC en el mismo centro, enviar al penado a un concluir el cumplimiento de los TBC en otro centro, o declarar la pena incumplida.

En el mismo sentido, en caso de que se haya faltado justificadamente al Centro de trabajo, la notificación de la incidencia deberá incluir una propuesta de días en lo que sería posible cumplir el tramo de la pena que ha quedado sin efectividad.

Para elaborar estas propuestas alternativas los SSP utilizarán, también, los medios personales y materiales que la Fundació facilita. Debe hacerse aquí una nueva y especial mención de la Agenda de asignación de trabajos, ya que la misma permitirá conocer y proponer, qué plazas y jornadas, alternativas a las incumplidas, están disponibles.

Los SSP deberán intentar obtener el inicial consentimiento del penado con la propuesta de cambio que se pretende¹⁸, sin perjuicio de que todo quede supeditado a la aprobación del JVP. No podrá iniciarse el cumplimiento alternativo hasta que el JVP se pronuncie.

Si los trabajos se cumplen debe notificarse al JVP, quien a su vez, lo trasladará al órgano sentenciador, para concluir el procedimiento.

Se suscribe el presente Protocolo, en la ciudad y fecha expresadas en el encabezamiento, para su difusión entre las Autoridades y Funcionarios competentes para llevar a término las actuaciones contempladas en el mismo, y con la finalidad de alcanzar su coordinación más adecuada.



Fdo.: José María Rodríguez Barberá,



Fdo.: Antonio José Terrasa García.



Fdo.: Juan Fernando Díaz Rodríguez.

¹⁸ En caso de no ser posible este consentimiento deberán hacerlo constar, junto con las causas del mismo, en el informe a remitir por el JVP.

ANEXO.

JUZGADO DE LO PENAL N° OCHO PALMA DE MALLORCA

NIG:

EJECUTORIA N°:

SECCIÓN:

JUZGADO DE PROCEDENCIA:

PROCEDIMIENTO DE ORIGEN:

PENADO:

Procurador:

Abogado:

MANDAMIENTO CUMPLIMIENTO TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Penal y los preceptos del RD 515/2005 de 6 de Mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, LE REMITO EL PRESENTE MANDAMIENTO, con testimonio de la sentencia dictada, a efectos de cumplimiento de la pena de TBC relativa al penado que se indica a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PENADO:

APELLIDOS Y NOMBRE:

DNI:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

HIJO DE:

LOCALIZACIÓN DEL PENADO:

DOMICILIO:

TELÉFONOS DE CONTACTO:

PENA:

NÚMERO DE JORNADAS DE TBC IMPUESTAS EN SENTENCIA:

ABONOS PRACTICADOS:

NÚMERO DE JORNADAS QUE DEBE CUMPLIR: _____ JORNADAS

TESTIMONIOS QUE SE ACOMPAÑAN:

En _____, a _____

EL/LA MAGISTRADO

EL SECRETARIO JUDICIAL

